

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 11 del mes de agosto de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-03268-2025 de fecha 06 de agosto de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 23026386 usuario(a) JOSÉ MIGUEL DUQUE BOTERO, Identificado(a) C.C 726.244 se desfija el día 18 del mes de agosto de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 19 de agosto de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente:	23026386
Radicado:	AU-03268-2025
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	06/08/2025
Hora:	16:27:15
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 2638 del 30 de mayo de 1997, la Corporación OTORGÓ una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor JOSÉ MIGUEL DUQUE BOTERO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 726.244, para uso DOMÉSTICO, INDUSTRIAL y AVÍCOLA, en un caudal de 0.217 L/s, en beneficio del predio denominado “El Sendero”, ubicado en la vereda La Garrucha del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° 23026386.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-04897-2025 del 23 de julio de 2025, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El expediente en análisis corresponde a un permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución No. 2638 del 30 de mayo de 1997, en favor del predio denominado “El Sendero”, localizado en la vereda La Garrucha, jurisdicción del municipio de San Luis, propiedad del señor José Miguel Duque



Botero, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 726.244. De acuerdo con la normativa vigente y el acto administrativo referido, se establece que dicho permiso se encuentra vencido desde el 14 de septiembre 2007, sin que se haya tramitado una renovación o modificación posterior.

Como resultado de la revisión técnica y jurídica del expediente, se identifican dos aspectos determinantes:

Fallecimiento del titular del permiso: Se constató el deceso del titular original del permiso de concesión de aguas; el señor José Miguel Duque Botero, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 726.244. En tal sentido, la continuidad o actualización del trámite administrativo queda sujeta a la comparecencia formal de los herederos o sucesores legítimos, quienes deberán manifestar su interés jurídico mediante los documentos probatorios correspondientes. En ausencia de dicha manifestación, no es procedente efectuar actuaciones administrativas adicionales sobre el permiso en cuestión.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 25/09/2025

El número de documento **726244** se encuentra en el registro nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de clic en el siguiente enlace

Inconsistencias en la información técnica-geográfica: El informe técnico que sirvió como soporte para el otorgamiento de la concesión no incluye una referencia de coordenadas geográficas, que permita establecer con precisión la ubicación del predio y, en consecuencia, verificar el estado actual del uso del recurso hídrico.

26. CONCLUSIONES:

El permiso de concesión otorgado mediante la Resolución No. 2638 del 30 de mayo de 1997 ha perdido vigencia desde el 14 de septiembre de 2007, por lo cual, en términos jurídicos y administrativos, no genera efectos actuales y carece de validez. Ante la ausencia de solicitud de renovación o modificación posterior, el uso del recurso hídrico en el predio "El Sendero" carece de respaldo legal conforme a la normativa vigente.

El fallecimiento del titular inhabilita automáticamente la continuidad del permiso, requiriéndose para su eventual reactivación o cesión la comparecencia formal de sus herederos o legítimos interesados. En ausencia de dicha solicitud debidamente sustentada, el permiso no puede ser objeto de reactivación, modificación ni actuación administrativa alguna, en cumplimiento del principio de legitimidad y titularidad jurídica del derecho de uso del recurso hídrico.

La omisión de referencias geográficas precisas en el soporte técnico impide la verificación cartográfica y el control efectivo del área de captación, dificultando la evaluación ambiental y la trazabilidad del uso del recurso. Esta deficiencia representa una limitante crítica para la validación técnica del permiso y condiciona cualquier futura actuación a la actualización de la información geoespacial conforme a los estándares técnicos actuales.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **2638 del 30 de mayo de 1997**, al señor **JOSÉ MIGUEL DUQUE BOTERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **726.244**, se encuentra vencida desde el 14 de septiembre de 2007; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04897-2025 del 23 de julio de 2025**, además, quien tenía la calidad de titular del referido permiso ambiental se encuentra fallecido, ya que su cédula de ciudadanía se encuentra cancelada por causa de muerte.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23026386**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04897-2025 del 23 de julio de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23026386**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez



(10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **23026386**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **04/08/2025**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)